



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1125

FECHA: SANTA MARTA, JULIO 16 DE 2021

Que mediante Resolución No. 2533 de Octubre 14 de 2016 CORPAMAG le otorgó a la empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S identificada con Nit. No.900.327.909-9, una Concesión de Aguas Subterráneas a partir de dos pozos profundos en caudal de 65.5 lps para uso de riego de un cultivo de banano de exportación, en el predio EL REMANSO, localizado en el Corregimiento de Orihueca del Municipio Zona Bananera, por un término de cinco (5) años.

Que a través del Radicado No. 1944 de 2021 estando dentro del término para solicitar la Renovación de la Concesión en cita, el señor JAVIER POMARES MEDINA con .C.C No. 7.634.089 en su condición de Representante Legal de AGRICOLA MARGARITA S.A.S., presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación, valor que le fue comunicado mediante oficio No. 1031 de marzo 23 de 2021.

Que mediante radicado No. 4447 de mayo 31 de 2021 el señor JAVIER POMARES MEDINA para continuar con el citado trámite aportó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de aguas subterráneas
- Cámara de comercio de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S
- Cámara de comercio de la empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S
- Registro de Instrumentos Públicos del predio denominado EL REMANSO UNO – LOTE SECTOR B CENTRO Y SECTOR B NORTE con matrícula inmobiliaria No. 222-23283
- Plancha IGAC
- Recibo de caja No. 5150 de 2021 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA
- Informe final de pozo

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E2021625002479 CORPAMAG se indicó al usuario que el predio para el cual requiere la renovación lo denominan REMANSO UNO, motivo por el cual, se le recordó que las renovaciones deben realizarse bajo los mismos términos y condiciones se otorgó el permiso inicial, por lo tanto se le solicitó agregar a su petición, la modificación de la misma concesión y así de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 proceder a realizar las acciones administrativas del caso.

Que en Radicado No. 5907 de 2021 el señor JAVIER POMARES MEDINA, Representante Legal de AGRICOLA MARGARITA S. A. S. presenta respuesta al citado oficio y señala que el 19 de diciembre de 2016 ante la Oficina de Instrumentos Públicos se registró cambio de nombre de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-23283 lo cual puede verificarse en la anotación No. 8. Además que al consultar el Portal de Georeferenciación del



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

IGAC respecto de las coordenadas señaladas en la Resolución No. 2533 de 2016 las mismas corresponden al predio actualmente denominado REMANSO UNO.

Que en atención a lo anterior se considera pertinente de forma oficiosa tramitar dentro del presente asunto la modificación de la resolución 2533 de 2016 en lo que respecta al nuevo nombre del predio teniendo en cuenta que las renovaciones deben realizarse bajo los mismos términos y condiciones se otorgó el permiso inicial y así se hará constar más adelante.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,*
y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar, la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo."

"Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá a la Ingeniera ANGELICA RODRIGUEZ a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una RENOVACION de una Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el señor JAVIER POMARES MEDINA con .C.C No. 7.634.089 en su condición de Representante Legal de AGRICOLA MARGARITA S.A.S, a partir de dos pozos profundos en caudal de 65.5 lps para uso de riego de un cultivo de banano de exportación, en el predio EL REMANSO, localizado en el Corregimiento de Orihueca del Municipio Zona Bananera, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Iniciar de forma oficiosa la MODIFICACIÓN de una Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el señor JAVIER POMARES MEDINA con .C.C No. 7.634.089 en su condición de Representante Legal de AGRICOLA MARGARITA S.A.S, en cuanto al nuevo nombre del predio que corresponde a REMANSO UNO teniendo en cuenta lo señalado en este proveído.

TERCERO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte de la Ingeniera ANGÉLICA RODRIGUEZ para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

CUARTO: La empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

QUINTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público del Municipio Zona Bananera y/o en la inspección de policía del mismo Municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

SEXTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

SEPTIMO: El usuario deberá allegar constancia y/o certificación de la publicación del aviso, así como también de la emisión por radio.

OCTAVO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4608 al tratarse de una renovación.

NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA, Representante Legal de la empresa AGRICOLA MARGARTA S.A.S. y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

DECIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón 
Revisó: Maricruz Ferrer 
Expediente 4608

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

